



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: AMPARO DE POBREZA – FIJACIÓN ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 63001311000220240001400**  
**SOLICITANTE: AILEEN LEONELA PERDOMO ARRIECHE**

Por reparto correspondió a este Juzgado la solicitud de Amparo de pobreza, dentro del proceso de Fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, adelantado por la señora Aileen Leonela Perdomo Arrieche, el cual al ser estudiado se evidencia que la solicitante junto con su menor hija residen en el municipio de Circasia, Quindío.

Por lo anterior, se verificó que este Ente Judicial se encuentra desprovisto de competencia territorial para tramitarlo, toda vez que el domicilio de la menor se encuentra en el municipio de Circasia, Quindío.

Ello teniendo en cuenta que el numeral 2° inciso 2 del artículo 28 del CGP, señala que *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*. Así, las cosas en el caso en particular, este despacho no es competente para conocer de las presentes diligencias, habida cuenta que la menor reside en el municipio de Circasia, Quindío.

En consideración a lo anterior, habrá de disponerse el rechazo de la demanda y remitir, por Secretaría, el expediente al Juez Promiscuo Municipal reparto de esa Localidad.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** el presente proceso de solicitud de amparo de pobreza, dentro de un proceso de Fijación de cuota alimentaria, Custodia y Cuidado Personal, adelantado por la señora Aileen Leonela Perdomo Arrieche, quien actúa en causa propia, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO: Remitir** al Juez Promiscuo Municipal reparto de Circarsia, Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, procédase de conformidad.

**TERCERO: Enterar** lo aquí decidido a la solicitante, para ello, previo a cumplir la anterior disposición, se remitirá copia de este auto al abogado Carlos Julio Varón Arango, al correo electrónico suministrado.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbc30f1e985e9f076b23edb6c838811eeefb6b1c4d1fd8e8831a68832112c1a**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**